Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting

Año 2.018

DE LAS NORMAS GENÉRICAS

Aprobado por la Comisión Delegada de la FEPyC el 2 de septiembre de 2017.

TÍTULO I - NORMAS GENÉRICAS DE COMPETICIÓN PESCA DEPORTIVA Y CASTING

CAPÍTULO I – DEFINICIÓN.

Artículo 1.
PESCA DEPORTIVA. Es la Pesca con caña, practicada en las distintas versiones y medios conforme a las normas definidas para su ejecución en este Reglamento.

CASTING. Es el lanzamiento con caña de pescar, practicado en las distintas versiones, conforme a la normativa que para su ejecución se recoge en este Reglamento.

El ámbito de este Reglamento se extiende al conjunto de la estructura de la FEPyC, integrada por Federaciones Autonómicas, Delegaciones Autonómicas, si hubiere, Asociaciones y Clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitro. Las Federaciones y Delegaciones Autonómicas se ajustarán al mismo en la medida que no vulnere su propia legislación deportiva.

Artículo 2.COMPETICIONES.
Son competiciones de Pesca Deportiva y Casting, las practicadas por deportistas, en leal competencia, bajo unas mismas condiciones y de conformidad a unas normas preestablecidas que regulen su ejecución y el comportamiento de los deportistas.

También se entenderán como tales, los entrenamientos que son competiciones que no exigen la evaluación de resultado (conteo, pesaje o medición), ni requieren una clasificación, a excepción de los entrenamientos controlados, que serán convocados por los correspondientes Comités Técnicos.

Artículo 3.
Las competiciones, cuyo fin principal es el triunfo deportivo, contribuyen de manera efectiva a la mejora de las técnicas Deportivas, la mayor cualificación de los deportistas, la divulgación de nuevos métodos y equipos que permitan mejorar las actuaciones de los deportistas en las mismas, debiendo prestar la máxima atención a los principios de protección y defensa Medio Natural, con un total respeto a las Leyes y normas que en materia de Pesca dicten las Comunidades Autónomas en las cuales se celebren.

Artículo 4. Las competiciones de Pesca Deportiva y Casting pueden revestir, por su carácter, la condición de OFICIALES y NO OFICIALES.

Artículo 5.
Tendrán carácter de Competiciones Oficiales y se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este Reglamento:

a) Las competiciones de Pesca Deportiva y Casting de ámbito estatal o internacional, organizadas o tuteladas por la FEPyC o su estructura Federativa.

b) Todos los Campeonatos de España, sea cual fuere su tipo de Inscripción, en todas sus Fases (Provinciales, Autonómicos, etc.) y Modos de Participación, de las distintas especialidades tuteladas por la FEPyC.

c) Todas las Concentraciones Nacionales que tengan como objetivo seleccionar el Equipo de España en las distintas Especialidades y Categorías.

d) Las Copas de S.M. EL REY, Copa S.A.R. PRINCESA DE ASTURIAS.

e) Todas las Competiciones de Pesca Deportiva y Casting que figuren en el Calendario Oficial de la FEPyC.

Artículo 6.
Se denomina Campeonato a la Competición que se disputa para la obtención del título de Campeón, entre todos los deportistas clasificados de las distintas modalidades, y estas pueden ser, tanto Individuales, como Dúos, Equipos-Clubes y Selecciones Autonómicas que acceden a la misma.

Artículo 7.
Las demás Competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Concurso, Certamen, Torneo, etc. y se regirán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 8.
La FEPyC podrá si lo estima procedente, incluir en el calendario Oficial cualquier Competición, Certamen, Torneo, o Concurso de carácter nacional o internacional, ya sean de inscripción reglada u Open (abierto - inscripción libre), si de la raigambre, tradición o importancia deportiva de aquél se infiere que merezca su inclusión en el citado Calendario que la FEPyC elaborará y dará a conocer anualmente a toda su estructura federativa.

Artículo 9.- Competiciones Internacionales
1. Los Certámenes o Competiciones de Pesca Deportiva o Casting de carácter Internacional incluidas en el Calendario Oficial, deberán ser autorizadas por el CSD. A tal efecto, la FEPyC tramitará la oportuna solicitud, en la que se dará información detallada de las características deportivas y sociales del evento que motiva la solicitud.

2. Estas competiciones se regirán básicamente por las normas reglamentarias y específicas de la Especialidad y prueba bajo las que se celebren, concordantes con las establecidas por la Federación Internacional correspondiente.

3. La participación de nuestra Selección Nacional en el extranjero, se regula según las prescripciones del Art. 44 y llevará implícita la correspondiente autorización del CSD.

4. Cualquiera que fuere la forma de participación, además de generar el correspondiente informe deportivo y en su caso económico, se observará en ellas por todos nuestros deportistas un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre las Naciones.

CAPÍTULO II – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Artículo 10.

a) La FEPyC como entidad de carácter legal, ejerciendo las funciones que la vigente Ley del Deporte le confiere, asume toda la representatividad de la Pesca Deportiva y el Casting en el ámbito territorial del Estado.

b) Asimismo, asume el control y la formación de sus Jueces-Árbitro, Técnicos - Entrenadores.

Artículo 11.
La reglamentación, supervisión, autorización en su caso, control y tutela de toda competición de Pesca Deportiva o Casting de carácter nacional o internacional, compete a la FEPyC y afecta a todas las Federaciones Autonómicas, a las Asociaciones o Clubes de carácter deportivo, así como también a todos los colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte de la Pesca y el Casting.

Artículo 12.
1. La jurisdicción deportiva de la FEPyC alcanza a todas las competiciones, tanto de Casting como de Pesca que tengan como escenario las aguas, ya sean continentales o marítimas, que se celebren en el Territorio Español.

2. En cualquier caso, la FEPyC recabará de los Órganos oficiales competentes, la colaboración y adopción de medidas que faciliten y favorezcan el desarrollo deportivo y competitivo del colectivo de aficionados y practicantes de la Pesca y/o del Casting.

CAPÍTULO III - DIVISIÓN DE LAS COMPETICIONES DE PESCA Y CASTING: CATEGORÍAS, ESPECIALIDADES Y MODOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 13: Categorías.
Todos los deportistas practicantes en una Competición de Pesca o en Casting, deben tener igualdad de oportunidades en la consecución de sus logros deportivos.
Con el fin de asimilar a los distintos grupos del Colectivo de deportistas en atención a su edad y condición, se establecen distintas Categorías.

Las edades de los deportistas de las distintas Categorías, así como sus denominaciones, varían en las distintas Federaciones Internacionales a las cuales está adscrita la FEPyC.
Por lo tanto, las gamas de estas edades y los nombres de sus Categorías serán acordes con los criterios de las respectivas Federaciones Internacionales, según se indica en las Normas Específicas de cada Especialidad.

Artículo 14.
En función de los distintos medios en que se desarrollan, los útiles y especies objeto de pesca (en Pesca) u objetivos (en Casting) y sistemas de ejecución, las Competiciones de Pesca y Casting se dividen en tres grandes Áreas y éstas a su vez, en diferentes pruebas que se contemplan en cada una de nuestras Especialidades de Pesca y Casting, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Actividad	Áreas	Especialidades	Pruebas
PESCA DEPORTIVA Y CASTING	Pesca Continental	SALMÓNIDOS	Salmónidos Mosca Salmónidos Lance Salmónidos Mosca Lago desde Orilla
		AGUA -DULCE	Agua-dulce Flotador Agua-dulce Cebador Carpfishing (Grandes Peces)
		BLACK-BASS	Black-Bass Embarcación Black-Bass desde Orilla Black-Bass desde Pato
	Pesca Marítima	Desde COSTA	Lanzado Mar-costa Corcheo-Mar Desde Roca Spinning Costa
		Desde EMBARCACIÓN	Embarcación Fondeada Curricán Costero Spinning Embarcación Jigging Embarcación Kayak
		De ALTURA	De Altura Curricán De Altura Brumeo
	Casting	CASTING	Casting Inland Casting Lance Pesado

Artículo 14.1.
Respetando la división establecida, la FEPyC podrá autorizar, cuando lo estime conveniente, competiciones deportivas relativas a especialidades y especies piscícolas determinadas o de Casting, aunque no hayan sido citadas expresamente en el artículo anterior pero entrañen notable relevancia social o deportiva.
En estos supuestos, las Competiciones se desarrollarán de acuerdo con las Bases de su Convocatoria.

Artículo 15. Modos de Participación:
Al considerar la tipología de los distintos grupos que acceden a la competición y por tanto la índole de su participación, las Competiciones de las distintas Especialidades se dividen en:

1 Individual / Dúos.
2 Selecciones Autonómicas.
3 Clubes.
4 Open (*) (regulación en su propia Convocatoria).

En determinados casos podrá optarse por la combinación de alguno de estos Modos.
(*) Open: Se entiende por Open (Abierto/a) toda Competición de inscripción libre. El Calendario Oficial de competiciones de la FEPyC podrá incluir Campeonatos bajo esta denominación en las Especialidades en que proceda.

Artículo 15.1
Las competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la FEPyC, tanto de Pesca (en aguas continentales y marítimas) como de Casting, se ajustarán a lo prescrito en este Reglamento en sus Normas Genéricas y en las Normas Específicas de ejecución.

CAPÍTULO IV - NORMAS DEPORTIVAS DE PESCA Y CASTING.

Artículo 16.
A) Control antidoping.
Los Campeonatos en que se determine por el Órgano Competente y en coordinación con el Comité Antidopaje, se efectuarán los controles que se establezcan. El procedimiento y sus detalles se adaptarán a la legislación vigente en materia de Antidopaje.
Todo deportista al que se le requiera para su comparecencia en el control antidoping, deberá hacerlo inmediatamente al término de la Competición, tomando como final el de la acción de pesca. El pesaje, recogida de material, etc. deberá realizarlo preferentemente su Capitán.

B) Respeto al Medio.
1) En toda competición deportiva que se celebre con la autorización de la FEPyC en aguas continentales o marítimas, deberán ser respetadas las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación, tanto en materia deportiva como administrativa.

2) Para que el Colectivo de pescadores deportivos pueda contribuir en la sostenibilidad del Medio, se establece reglamentariamente que todas las competiciones de Pesca Continental sean “sin muerte”, con la devolución de todas las piezas vivas al agua y en el mejor estado posible, tras su conteo, pesaje o medición, según la Especialidad o Prueba, salvo que la Normativa de la Comunidad Autónoma establezca alguna salvedad a ese respecto.

3) Este criterio de captura y suelta se establece igualmente para aquellas competiciones de Pesca Marítima en cuyas Normas Específicas o en las Convocatorias se indique expresamente.

4) Las excepciones a esta regla, se contemplarán solamente a tenor del criterio en contra para determinadas especies y en su caso, épocas del año, del Organismo competente en materia piscícola de la Comunidad Autónoma en la cual se celebre la Competición.

Artículo 17. Horarios.
1. Las horas hábiles para la celebración de las competiciones estarán sujetas a la normativa que rija en la Comunidad Autónoma donde se celebre.

2. Dentro de los límites señalados como horas hábiles para la práctica de la pesca deportiva, el desarrollo de las pruebas se regirá por lo establecido en las normas específicas de cada Especialidad, por lo complementado en las Convocatorias y en su caso, por la normativa de la Comunidad Autónoma en donde se celebren.

3. Salvo justificadas excepciones en alguna Especialidad, cuando se realicen las mangas en varios períodos de tiempo, éstos habrán de ser siempre de igual duración.

Artículo 18. Señuelos y cebos.
1. Se consideran señuelos artificiales: la cucharilla, el devón, el pez artificial (articulado o fijo) y toda clase de objetos fabricados a imitación de los cebos naturales, tales como lombrices, quisquillas, gusarapas, saltamontes, grillos, ranas, ratones, cangrejos, hormigas, gusanos, arácnidos o insectos en general, en cualquiera de sus estados morfológicos entre los que destacan los que genéricamente vienen conociéndose como "moscas artificiales", y todos aquellos que estén fabricados con productos artificiales (plásticos, plumas, metal, tela, etc.)

2. Se consideran cebos naturales todas las materias de origen orgánico, ya sea en estado primario o elaborado en polvos o masillas simples o compuestas, pescado, frutas, tubérculos, cereales, así como las partes, restos y componentes, comprendidas las mezclas y derivados de pescado, insectos y demás materias de origen orgánico, incluyendo gusanos, moluscos y crustáceos y otros vegetales o animales en general.

3. La utilización de cebos naturales o artificiales, en toda competición organizada o autorizada por la FEPyC, se ajustará a los permitidos por el organismo oficial competente en materia de pesca de la correspondiente Comunidad Autónoma y a las establecidas como normas específicas para cada Especialidad o especie objeto de pesca.

Artículo 19. A) Desarrollo y comportamiento.
1. Cada deportista podrá tener en acción de pesca el número de cañas que se determine en las normas específicas correspondientes a cada Especialidad o Prueba. Pero podrá llevar consigo una o más cañas como repuesto o de utilización opcional, de acuerdo con las especificaciones de la prueba y manteniéndolas, cuando proceda, alejada de la acción de pesca. Excepto en las modalidades que la normativa específica lo prohíba.

2. Si por razones ineludibles, ya sean fisiológicas como de otra índole, el deportista hubiera de ausentarse del escenario de las pruebas, será requisito indispensable solicitar autorización, tanto para ausentarse como para reincorporarse, al Juez o Control, quien adoptara las medidas oportunas que garanticen el normal desarrollo de la competición. Las piezas capturadas hasta ese momento serán válidas.

3. Al ausentarse en cualquiera de los casos, el deportista deberá retirar la caña o cañas que estuvieran en acción de pesca.

4. Durante la competición, queda prohibido el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, incluso la tenencia de estas últimas. Esta prohibición afecta a toda la estructura federativa en todo el escenario.

5. Se prohíbe durante la competición, tanto a deportistas de cualquier especialidad, como a los controles en las pruebas de salmónidos, usar cualquier medio de comunicación en el puesto de pesca (teléfonos, intercomunicadores, etc.).
Las especialidades, cuyas normas específicas lo permitan, estarán exentas de esta prohibición.

6. El deportista, escuchada la última señal de finalización de la manga, deberá apercibirse en su caso de la llegada del Juez/Controles para el pesaje o retirada de capturas, no se concederá tiempo adicional para la limpieza o medición de las capturas o para la retirada del rejón.
Cuando la competición se desarrolle mediante el control en plicas, una vez efectuado el pesaje o medición se procederá a firmar éstas por el Deportista, Juez o Control según proceda, una vez firmadas no procederá ninguna reclamación y prevalecerán las plicas en poder del Juez o Control.

B) Abandonos, Incomparecencias.

1) Todo deportista que abandone una competición o la acción de pesca sin autorización antes de finalizar la hora oficial, perderá su derecho a la clasificación Final, pudiéndosele iniciar un expediente disciplinario.

2) Igualmente puede iniciarse expediente disciplinario a los deportistas, que abandonen la competición antes de concluir la recogida de capturas, pesaje, conteo, medición, entrega de trofeos, etc.

3) El Deportista que alegando causas de fuerza mayor no complete su participación en todas las mangas o pruebas de una competición, lo comunicará al Juez de la prueba y deberá justificarlo al Comité Técnico en el plazo máximo de 72 horas, contadas desde que se produjo el abandono o no asistencia. Transcurrido este plazo sin alegación alguna, se considerará abandono voluntario sin justificación. En estos casos se procederá como en el apartado anterior.

4) Si se trata de incomparecencia estando debidamente inscrito en la prueba, lo comunicará al Comité Técnico previamente al inicio de la misma por cualquier medio fehaciente. En el caso de que no existiese suficiente justificación se procederá como en el punto 1).

Artículo 20. **Material Deportivo**.
1. En las competiciones de Pesca Deportiva, el Material Deportivo se adaptará a las normas específicas de su especialidad o prueba. La utilización de equipos distintos de los autorizados puede ser controlada por el Juez/Jueces quienes podrán proponer la anulación de todas las capturas obtenidas hasta el momento o bien la descalificación en la Manga o Fase.

2. En las competiciones, el tamaño mínimo o máximo de los anzuelos será el que determine la Federación Internacional o en su caso el Organismo Autonómico competente en esta materia. Éste constará en las Bases de la Convocatoria.

Artículo 21. Material Auxiliar:
Como elemento auxiliar para retirar del agua la pieza prendida del señuelo o anzuelo, se permitirá el uso de la sacadera o salabre y el bichero o garfio, según la especialidad objeto de la competición.

Artículo 22. Técnicas.
1. El deportista tendrá, en todo momento, absoluta libertad de practicar la técnica de pesca que desee, dentro de las descritas en este Reglamento o en las Bases de la Competición, ajustándose a los requisitos específicos de cada una de las especialidades.

2. En caso de organizarse la Competición (o una de sus Fases) por una determinada técnica o modo de ejecución, el deportista habrá de actuar solamente conforme a las normas que tipifiquen el estilo de pesca de que se trate.

Artículo 23. Capturas:
Se estará siempre a lo previsto en el Artículo 16.1. Cuando la Comunidad Autónoma en la que se celebre la Competición, tenga establecidas tallas mínimas o cupos, esta información deberá incluirse en las Bases de la Convocatoria y los deportistas deberán familiarizarse con el tallaje. Dichas Bases podrán también adoptar, en su caso, criterios de evaluación de las capturas según conversión del tallaje en peso equivalente.

1. Se consideran capturas válidas:
Las que perteneciendo a la especie o especies objeto de pesca de la competición, alcancen la medida mínima legal establecida por el Organismo competente en cada Comunidad Autónoma y hayan sido capturadas y extraídas en tiempo y forma válidos de competición.

2. No serán consideradas capturas válidas:

a) Crustáceos y Moluscos.
b) Los peces pertenecientes a especies distintas a las que fueran objeto de la competición.
c) Los peces que hayan sido capturados en forma antideportiva utilizando técnicas, cebos y/o señuelos o aparejos expresamente prohibidos.
d) Los peces que no hayan sido capturados por el deportista o se capturaron en momentos no correspondientes al tiempo o lugar señalados para la prueba.
e) Los peces que presentados al pesaje por el deportista, se pueda concretar que ya estaban muertos en el momento de su aprehensión.
f) Las piezas que no alcancen la medida mínima establecida para las especies objeto de pesca en la Competición.
g) Las piezas aprehendidas por sitios distintos de los señalados como válidos en las distintas especialidades.
h) Las especies protegidas, en su caso.
i) Las piezas deterioradas.

3. Las capturas cuyo tamaño de manera evidente sea menor que el autorizado y no ofrezcan duda al deportista, deben devolverse de inmediato al agua. En caso de presentarse a pesaje capturas no válidas, éstas podrán penalizar si así se contemplara en las Normas Específicas.

4. En las Competiciones con muerte, será responsabilidad de la Organización determinar el, o los, Establecimientos Benéficos destino de las capturas obtenidas. En todo caso los deportistas tienen la obligación de entregar todas las capturas a la Organización.

5. En todas las competiciones “sin muerte” la devolución de los peces al agua se efectuará con la máxima delicadeza.

Artículo 24. Particularidad.
Cuando por las especiales características del escenario de alguna prueba, el Comité Técnico apreciase una diferencia notable, tanto en la cantidad, como en el tamaño de las especies en los distintos Sectores o tramos o bien su mayor valor deportivo en función de otros condicionantes (como proliferación de una especie, facilidad o dificultad en su captura, etc.), se podrá establecer para las capturas un coeficiente corrector de las diferencias acusadas.
En consecuencia, en estos casos, el Comité arbitrará las soluciones que permitan la equitativa puntuación de las capturas y calificación de los deportistas, haciéndolas constar en las Bases de la Convocatoria.

Artículo 25. Escenario.
1. En toda competición oficial que lo requiera, el escenario de las pruebas se dividirá en tantos tramos, sectores y puestos, pesquiles o pesqueras como sea necesario.

2. Cada puesto, deberá señalizarse en sus límites longitudinales y en su caso laterales. Esta señalización puede sustituirse por la del número del puesto colocado en el centro. Cada Especialidad determinará en sus normas específicas las medidas mínimas del tramo o puesto de pesca.

3. La adjudicación del tramo, sector o puesto se hará por sorteo cualquiera que sea el número de fases, mangas o pruebas en que se desarrolle la competición. Este sorteo será puro, dirigido o mixto según las circunstancias de dicha Competición (número de mangas, de sectores, puestos “punteros”, etc.). La decisión será responsabilidad del Comité Técnico y deberá anunciarse en la reunión previa de Capitanes y/o Deportistas.

4. El sorteo se realizará con la antelación suficiente para garantizar la presencia de todos los deportistas en el tramo o puesto asignado.

5. Los deportistas cuidarán al máximo la limpieza de su puesto de pesca, prohibiéndose arrojar cualquier tipo de basuras o vertidos contaminantes a las aguas y su entorno. Antes de abandonar el lugar de pesca al finalizar la prueba, el puesto debe quedar sin ningún tipo de basura, en caso de pesca desde embarcación, los deportistas deberán dejar limpio el barco antes de desembarcar. La infracción

a esta norma podría dar lugar a la descalificación del deportista. En caso de celebrarse una segunda manga en el mismo día, el deportista que encuentre basuras o vertidos en su puesto, deberá informar a los Jueces.

Artículo 26. Paralización o Suspensión.
La paralización o suspensión se determinará por el Comité Técnico y Juez o Jueces presentes en el escenario, teniendo en cuenta que en todo caso primará la seguridad del deportista.

1.- Paralización por Tormenta.
a) Si la tormenta se declara antes o durante la entrada a los puestos, en las especialidades en que sea posible:
No se autorizará a ningún deportista entrar en su puesto ni montar el material; una señal indicará el aplazamiento de la entrada o la parada de la preparación.
Si las condiciones atmosféricas varían y entra en los límites de posibilidades del programa/horario, la prueba podrá reanudarse y desarrollar normalmente.
Si por el contrario, las condiciones no mejorasen o si el programa/horario no lo permitiese, la prueba sería anulada

b) Si la tormenta se declara durante la prueba:
En las especialidades en que sea posible, parada inmediata mediante una 1ª señal, puesta a cobijo de los deportistas, no siendo válidas las capturas que fuesen extraídas a partir de los DOS minutos siguientes indicados por una 2ª señal.
Si las condiciones atmosféricas lo permitiesen, se continuaría la prueba mediante una 3ª señal que permitirá a los deportistas acceder nuevamente a su puesto; una 4ª señal a los 5 minutos autorizará la reanudación de la prueba.

c) La duración de la prueba podrá ser reducida, si el programa horario no permite llegar al término de las horas efectivas de pesca. En todo caso se aplicaran los apartados b y c del apartado 2 de este artículo.

d) En la Especialidad de Salmónidos en las que es obligatorio poner en las plicas el horario exacto de cada captura, la paralización se determinará por el Comité y Juez o Jueces y se comunicará a los controles la hora exacta de la paralización que deberá ser comunicada a los participantes lo más rápidamente posible. Si las condiciones atmosféricas variasen y fuera posible la reanudación de la prueba se comunicaría a los deportistas participantes la hora exacta de reanudación de la misma.

e) En las competiciones de Casting, si las condiciones mejoran se reanudará la disciplina que se paralizó. En caso de no poder hacerla seguidamente se reanudará desde su inicio el siguiente día, si procede.

2.- Suspensión.
a) Cuando la suspensión se produzca antes de culminar la mitad del horario de una prueba, no habrá lugar a la correspondiente clasificación.

b) Si hubiera transcurrido al menos la mitad del tiempo total de la prueba, las clasificaciones con las capturas obtenidas hasta el momento de la suspensión, serán válidas.

c) En caso de suspensión, el Comité en contacto directo con los Jueces y controles procurará que el momento de la interrupción de la prueba se realice de manera simultánea para todos los deportistas, en las competiciones en las que sea posible. Cuando ello no sea posible, se tendrá en cuenta el horario de cada captura que figure en las plicas, siendo anuladas las piezas capturadas durante el tiempo en que la prueba estuvo interrumpida

d) En las Competiciones de Clubes: Mar-costa y Corcheo-mar, la suspensión de la pesca en un sector no afectará al resto de sectores, pudiendo continuar la manga y anotando a cada deportista el peso/puntos de las capturas obtenidas hasta el momento de la suspensión.

CAPÍTULO V - TÍTULOS, PREMIOS Y TROFEOS.

Artículo 27. De acuerdo con el carácter asignado a las competiciones, los títulos asignados a los vencedores serán:

CAMPEONATOS	TÍTULO INDIVIDUAL	TÍTULO COLECTIVO
COPA DE S.M. EL REY. COPA S.A.R. PRINCESA DE ASTURIAS		TROFEO S.M. EL REY A LA EMBARCACIÓN VENCEDORA TROFEO S.A.R. PRINCESA DE ASTURIAS A LA EMBARCACIÓN VENCEDORA
INTERNACIONALES, NACIONALES, AUTONÓMICOS, PROVINCIALES COMARCALES Y SOCIALES CLASIFICATORIOS.	CAMPEÓN SUBCAMPEÓN TERCERO CUARTO etc.	EQUIPO-CLUB/SELECCIÓN EN SU CASO CAMPEÓN SUBCAMPEÓN TERCERO CUARTO etc.

OTRAS COMPETICIONES Y CONCURSOS	TÍTULO INDIVIDUAL	TÍTULO COLECTIVO
INTERNACIONALES, NACIONALES, AUTONÓMICOS Y SOCIALES.	PRIMER CLASIFICADO SEGUNDO CLASIFICADO TERCER CLASIFICADO etc.	EQUIPO PRIMER CLASIFICADO EQUIPO SEGUNDO CLASIFICADO EQUIPO TERCER CLASIFICADO etc.

Artículo 28.

1. Los premios, trofeos y títulos, en ningún caso serán de tipo económico cuando correspondan a Campeonatos de España o a sus pruebas clasificatorias de cualquier especialidad deportiva de Pesca y Casting.

2. Independientemente de los premios, trofeos y títulos concedidos en los Campeonatos, la FEPyC o la entidad organizadora, podrán otorgar aquellos que estimen oportunos en cualquier competición oficial, certamen, torneo o concurso de Pesca Deportiva y Casting.

3. Las distinciones, trofeos y nominación de Campeones de Casting se regulan en las Normas Específicas de las Competiciones de Casting en su **CAPÍTULO VII (Art. 10.5).**

Artículo 29.

1. Los premios y trofeos de orden material que se consigan en las competiciones de Pesca Deportiva y Casting son independientes de la concesión de los títulos oficiales de Campeones.

2. La FEPyC entregará al organizador los trofeos y medallas para los deportistas, incluido el capitán, correspondientes a las Selecciones Autonómicas Campeona, Subcampeona y Tercera Clasificada, igualmente las Medallas al Campeón, Subcampeón y Tercer Clasificado de la clasificación final individual.

3. En los campeonatos específicos, los trofeos y medallas correspondientes a los Clubes Campeón, Subcampeón y Tercer Clasificado.

4. En la clasificación individual final de cada uno de los Campeonatos de España se entregarán diplomas a los deportistas que se clasifiquen entre los puestos 4º y 8º, ambos incluidos.

5. En todas las convocatorias, la Federación o entidad organizadora dará a conocer la relación de premios de que se dispone, así como la forma en que éstos se concederán.

Artículo 30. Clasificaciones – Reclamaciones - Descalificaciones.

1. En las clasificaciones deberán figurar los resultados obtenidos por los deportistas tanto a nivel Individual, Dúos, Selecciones, Equipos-Clubes o Alto Nivel, estas serán expuestas en el lugar previamente designado, con una antelación mínima de treinta minutos a la entrega de trofeos y distinciones.
Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado reclamación escrita ante el Jurado, ya no habrá lugar para reclamación posterior alguna y las clasificaciones adquirirán carácter definitivo, estas serán las que se elevarán como válidas a las autoridades federativas superiores.

2. Para efectuar una reclamación será obligatorio hacer un depósito de 100,00 € previo a la reclamación. En caso de estimarse la reclamación el importe será devuelto, en caso contrario se destinará a los Comités Técnicos de Juventud.

3. Cuando resulte que un deportista descalificado forme parte de la Selección Autonómica en la clasificación por Selecciones, se podrá sustituir, a este solo efecto, por el último deportista de aquel territorio en la clasificación general individual.

4. En cualquier Competición ya sea individual, dúo, clubes, etc. si un deportista o equipo fuera descalificado, los siguientes en la clasificación final adelantarían un puesto.

5. La Junta Directiva de la FEPyC, podrá modificar la clasificación únicamente si hubiese existido introducción de datos erróneos en las clasificaciones o un claro incumplimiento del Reglamento de Competiciones.

6. En las competiciones de Clubes si fuera descalificado un deportista el equipo no puntuaría en la clasificación final, con la excepción de las de Mar-costa.

CAPÍTULO VI - ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES. REQUISITOS.

Artículo 31. Convocatorias.
1. La FEPyC, por sí o a través de la Federación Autonómica (o Entidad, en su caso) organizadora de la Competición Oficial de que se trate, pondrá en conocimiento del resto de la estructura federativa las características (Bases) que habrán de regir en la Competición o Campeonato con la antelación suficiente y siempre de acuerdo a las prescripciones de este Reglamento.

2. Las bases para la celebración de las competiciones oficiales, serán en todo coincidentes con las normas de este Reglamento y no podrán ser modificadas, salvo circunstancias de extrema necesidad, así apreciadas por el Comité Técnico de la Especialidad y siempre de acuerdo con la Entidad organizadora. Esta modificación solamente será válida mientras persistan las circunstancias que la han motivado.

3. Las variaciones y/o modificaciones que las Federación Internacionales correspondientes, introduzcan en el Reglamento por el que se rigen las Competiciones Internacionales (Campeonatos del Mundo, de Europa y otros) en las que habitualmente participan equipos españoles, la FEPyC las evaluará y las pondrá en conocimiento de la Estructura Federativa y las incorporará en su caso, hasta redacción de un nuevo Reglamento de Competiciones, en las Bases de Convocatoria de los Campeonatos de España, concentraciones y pruebas de selección de los equipos Nacionales.

Artículo 32. Deportistas.
1. Para la fase final de los Campeonatos de España se requerirá una participación mínima de:
a) VEINTE deportistas, para los de clasificación Individual y dúos.
b) CINCO equipos, para los de Clubes.
c) CINCO embarcaciones para los de pesca desde embarcación.
d) CUATRO Selecciones para los Campeonatos con clasificación por Selecciones

2. En las especialidades en promoción así consideradas por la Fepyc, la participación se establecerá en las convocatorias.

Artículo 33. Autorizaciones.
1. Las competiciones **oficiales** y todas las pruebas que constituyen su desarrollo, deberán ser autorizadas por el Estamento Federativo correspondiente y celebradas bajo su tutela, siendo éste quien señalará o dará su conformidad con la debida antelación a las fechas de celebración y demás pormenores o requisitos necesarios para su desarrollo.

2. De acuerdo con la competencia atribuida a la FEPyC por la vigente Ley del Deporte, toda Competición de Pesca Deportiva y Casting, requerirá su permiso para las competiciones de ámbito Nacional o Internacional. La solicitud deberá cursarse siempre reglamentariamente a través de la Federación Autonómica dentro de los plazos establecidos para ello y cumpliendo los requisitos necesarios.

Artículo 34. Las Competiciones**,** Encuentros, Concursos, Certámenes, etc. **no oficiales** dependiendo del ámbito de celebración requerirán:
a) Intersocial (Clubes o deportistas de distinta Comunidad Autónoma): Nacional o Internacional autorización de la FEPyC que se cursará a través de la Federación Autonómica. Esta autorización llevará implícita la cumplimentación de la documentación pertinente e implicará la nominación del Juez o Jueces Nacionales.

b) Autonómicos, autorización de la Federaciones correspondientes y las particularidades que establezcan estas.

CAPÍTULO VII – NORMAS DE PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS. REQUISITOS.

Artículo 35.
La disputa de títulos en las competiciones oficiales de Pesca Deportiva o Casting se ajustará a las siguientes normas:

1. Las Federaciones Autonómicas.
Cada Federación Autonómica, teniendo en cuenta su distribución administrativa, decidirá su participación en Campeonatos Nacionales de las distintas especialidades, en las correspondientes Categorías y en los distintos Modos de participación, previstos en el Art. 15.

2. Participación.
a) Elegida la Especialidad, Prueba, Categoría y Modo de participación, cada Federación Autonómica en atención a sus competencias inscribirá sus representantes en la fase final de cada Campeonato de España.

b) En las pruebas clasificatorias para los Campeonatos de España, los deportistas únicamente podrán presentarse por una Federación Autonómicas.

3. Criterios.
a) Podrán asistir a la final de cada Campeonato, cualquiera que sea la Especialidad, Prueba y Categoría en que se celebre, los deportistas seleccionados por cada Federación Autonómica, en un número máximo a determinar anualmente por la FEPyC.

b) En las inscripciones que se efectúen, deberá constar el número de la Licencia Federativa, D.N.I., fecha de nacimiento y Club de origen, de cada deportista, reserva y Capitán.
Los miembros de los Equipos-Clubes o Selecciones incompletos antes de iniciarse la competición o que queden incompletos durante la misma, no puntuarán en la clasificación final.

c) Las sustituciones deberán comunicarse a la FEPyC y al Territorio Organizador al menos con 3 días de antelación a la final de cada Campeonato.
No se autorizarán cambios a la hora de efectuar el sorteo salvo por causas de fuerza mayor producidas en los desplazamientos.

d) Una vez comenzada la competición, la sustitución, de alguno de los deportistas que hayan concurrido en el lugar de la celebración del campeonato recaerá en el Capitán si lo hubiera. El Capitán podrá optar por la participación, siempre y cuando reúna los requisitos o desistir de hacerlo. Si participa, lo hará únicamente para la clasificación por Selecciones, sin sustitución de material.

e) Los cambios una vez iniciada la competición se comunicarán, siempre por escrito, al Comité Técnico y al menos dos horas antes del sorteo o en su caso comienzo del mismo.

f) En los Campeonatos de España Open, los deportistas deberán estar adscritos a una Federación Autonómica. Las Federaciones Autonómicas regularán en sus Territorios cómo hacerlo, si bien se tendrán que contemplar las previsiones del punto. 2 b) anterior.

Artículo 36. Documentación.
1. Para participar en cualquier competición oficial de Pesca Deportiva y Casting, serán requisitos indispensables para todo deportista, ser español o extranjero residente en España, tener la edad reglamentaria acorde con la Categoría de la competición, estar al corriente de las obligaciones federativas y administrativas, y poseer todos los documentos correspondientes al año de la celebración del evento que exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pesca y navegación en su caso, así como los que acrediten la condición federada del deportista (Carné de Identidad, Licencia de Pesca desde orilla o embarcación, continental o marítima, y la Licencia Federativa correspondiente a la Categoría disputada, que deberá llevar fecha anterior a la de la convocatoria de la prueba o Campeonato).

2. La Licencia Federativa exigible es la emitida por la Federación Autonómica correspondiente, homologada por la FEPyC y teniendo validez para el año en curso. Su exhibición podrán ser requerida por el Juez y la no justificación de su posesión entrañará su exclusión de la competición en que se intente participar o se haya participado, esta justificación deberá hacerse siempre dentro de las 48 horas siguientes al inicio de la Competición.
En los Campeonatos del Mundo, Europeos y otros Internacionales Oficiales, los deportistas exhibirán la Licencia Nacional (gratuita) que les acreditará como miembros del Equipo Español.

3. Los deportistas que deseen participar en Competiciones Oficiales de Pesca y/o Casting en Federaciones Autonómicas distintas a la que ha expedido su Licencia Federativa Única, tienen la ineludible obligación de solicitar su participación ANTES DEL DIA 28 DE FEBRERO DE CADA AÑO, remitiendo con su escrito de solicitud fotocopia de su Licencia Federativa en vigor e indicando las especialidades en las que deseen participar.
Igualmente deberán ponerlo, en el plazo señalado, en conocimiento de la Federación de expedición de su licencia.

4. Los miembros de la Junta Directiva, los componentes de los Comités Técnicos Nacionales, Jueces, Técnicos y Entrenadores Nacionales, independientemente de la posesión de la Licencia Federativa expedida por su Federación Autonómica, acreditarán su condición con la Licencia Federativa Nacional expedida por la FEPyC, acorde a su representación, Estamento y Titulación. Esta Licencia Nacional, también gratuita será su Credencial.

Artículo 37.
Las pruebas de selección que clasifiquen para un Campeonato, habrán de celebrarse preferentemente con una antelación de 20 días.

Artículo 38. Las Categorías de Juventud.
1. Excepcionalmente y siempre que los criterios de protección y seguridad en la ejecución de las pruebas no aconsejen lo contrario, las categorías de Juventud de una Especialidad o Prueba podrán participar en Competiciones de la Categoría inmediata superior cuando no existan Campeonatos específicos en la suya. En las Pruebas de pesca desde Embarcación y Corcheo-mar la edad mínima para poder participar será de DIECISEIS años, en Kayak será de DIECIOCHO años.

2. El Juez o el Comité Técnico de la Especialidad podrán exigir a los Deportistas la documentación acreditativa de su edad. (D.N.I., Partida de Nacimiento o Libro de Familia).

3. A fin de garantizar la seguridad de los Menores de edad y sólo a estos efectos, en los casos en que el Juez o Comité Técnico de la Especialidad lo estimen conveniente, podrá exigirse la presencia de algún familiar de los deportistas durante el tiempo que dure la competición o adoptar otras medidas que salvaguarden la responsabilidad no deportiva de los Organizadores.

Artículo 39. Competiciones de Clubes y Dúos.
1. En atención a la creciente demanda de competiciones en algunas especialidades de Pesca Deportiva, se establece para éstas la celebración de Competiciones Nacionales de Clubes y Dúos.

2. La participación de Clubes y Dúos no es excluyente de la participación individual.

3. Los equipos de Clubes estarán formados por el número de deportistas que se determine en las normas específicas de cada Especialidad y Prueba. Además podrá inscribirse también un reserva y un Capitán en las condiciones previstas en el Art. 53 de Normas Genéricas.

4. La participación social se extiende a todos los deportistas socios de cada Club, cualquiera que fuese la naturaleza o vecindad de los mismos.

5. Cualquier Club que por razones imponderables, (justificadas previa y documentalmente) se viera mermado numéricamente una vez iniciadas las pruebas de Clubes en cualquiera de sus fases, sociales clasificatorios, provinciales, autonómicos o nacionales, podrán valerse de otros deportistas, socios del club que no hubieran participado por algún otro Equipo-Club en las fases de clasificación celebradas con anterioridad.

6. Los Equipos que participen en los Campeonatos de España de Clubes, deben estar inscritos en los Registros de Clubes y/o Entidades Deportivas de sus Comunidades Autónomas.

7. Los Clubes deberán inscribirse con su nombre oficial de registro, seguido del de la Federación correspondiente. Si un mismo Club inscribe, más de un equipo, deberán figurar con el mismo nombre seguido de un número o letra, correlativos, que los distinga (1,2,3, etc. o A,B,C, etc.).

8. Una vez comenzada la competición, la sustitución, de alguno de los deportistas que hayan concurrido en el lugar de la celebración del campeonato recaerá en el reserva si lo hubiera o en el Capitán. El Capitán podrá optar por la participación, siempre y cuando reúna los requisitos o desistir de hacerlo.

9. Los cambios de deportistas por reservas o Capitanes una vez iniciada la competición se comunicarán, siempre por escrito, al Comité Técnico y al menos dos horas antes del sorteo o en su caso comienzo del mismo.

Artículo 40.
1. Dado el carácter social de la Competición de Clubes y Dúos, cada Federación Autonómica, conocidos los inscritos por los Clubes de sus respectivas demarcaciones, podrá establecer cada año sus propias fases de clasificación según lo previsto en el Art. 35.

2. Las Federaciones Autonómicas que inscriban Clubes en los Campeonatos de España, deberán exigir que los integrantes de dichos Equipos sean socios efectivos del Club y deportistas habituales en las Competiciones Sociales del mismo. En su caso, los Clubes tendrán que acreditarlo a requerimiento del Estamento Federativo que lo solicite.

3. En lo relacionado con el desarrollo deportivo y organizativo, la Competición de Clubes y Dúos contará con la supervisión y control del Comité Técnico de la Especialidad correspondiente y se desarrollará según lo establecido en las Normas Específicas de las especialidades respectivas

Competiciones de Dúos:

1. Cualquier Dúo que por razones imponderables, se viera mermado numéricamente una vez iniciadas las pruebas, no puntuará en la clasificación final.

2. Si variase alguno de los componentes del dúo, y tuviesen la condición de Alto Nivel nacional se considerará formada otra pareja y perderán su condición.

EL EQUIPO O DÚO CAMPEÓN: En las Especialidades en las que se convoquen Campeonatos de España y la Federación Internacional correspondiente, organice Campeonato del Mundo, su asistencia podrá ser subvencionada por la FEPyC según criterios de revisión anual, todos sus componentes estarán sujetos a la disciplina organizativa y deportiva de la Federación.

Artículo 41. Copa de S.M. El Rey.
1. Además del desarrollo anual de los distintos Campeonatos Nacionales programados, también se celebra la COPA S.M. EL REY DE PESCA DE ALTURA.

2. En toda la documentación que se genere, deberá indicarse que se trata de una competición Open y que es de Curricán de Altura, además deberá figurar el escudo de la FEPyC y los que determine el Comité Técnico Nacional así como la lectura "COPA DE S.M. EL REY … (Nº ordinal de la Edición).

3. Los Clubes adscritos a la estructura federativa y que reúnan los requisitos estructurales y organizativos que a tal efecto señale la FEPyC en sus Normas Específicas, podrán optar por asumir la organización de este Campeonato mediante solicitud previa a la FEPyC a través de la Federación Autonómica correspondiente.

4. Dadas las características de este Evento, cada año se adjudicará el Trofeo de S. M. El Rey al Patrón del Barco que resulte vencedor, obrando en poder de su Club y comprometiéndose éste a su custodia hasta la siguiente edición, suscribiendo el correspondiente documento. Será adjudicado en propiedad cuando un mismo Patrón-Barco consiga el Campeonato durante tres años seguidos o cinco no consecutivos. (El Club del Patrón-Barco será el depositario del Trofeo).

5. En su aspecto de organización y en el deportivo, deberá contar con la aprobación de la Federación Autonómica afecta y de la FEPyC y con la supervisión, control y dirección del Comité Técnico Nacional. Se regirá por lo establecido en el Reglamento de Competiciones en sus Normas Genéricas y por las de su especialidad y prueba.

CAPÍTULO VIII - ALTO NIVEL Y SELECCIONES NACIONALES.

Artículo 42. Podrá establecerse la condición de Deportista de Alto Nivel Nacional en la que militarán los mejores deportistas en aquellas Especialidades y Pruebas deportivas y categorías en las que así se requiera y se celebren Campeonatos del Mundo y/o Europeos.

El número de integrantes de Alto Nivel será regulado, en cuanto a ascensos y descensos, anualmente a través de la participación en las Concentraciones Nacionales, cuando hubiera lugar, y Campeonatos de España de las distintas especialidades, según propuesta de los respectivos Comités Técnicos Nacionales y según las correspondientes Categorías definidas por las respectivas Federaciones Internacionales adscritas a la Confederación Internacional de Pesca Deportiva **(C. I. P. S.)**.

La cifra de los componentes de Alto Nivel será aprobada anualmente por la Junta Directiva y anunciada en la Convocatoria de las respectivas Concentraciones Nacionales, si hubiera lugar, o de los Campeonatos de España.

Artículo 43. El Comité Técnico de la Especialidad valorará anualmente las fechas, escenarios y normas que regirán las Concentraciones Nacionales y Campeonatos de España, que regularán, en su caso, ascensos, descensos y composición de las Selecciones Nacionales para los Campeonatos Internacionales (Mundiales, Europeos, etc.).

Cuando la FEPyC considere oportuna su celebración y no exista solicitud Territorial de organización de una Concentración Nacional, el Comité Técnico Nacional de la Especialidad, determinará anualmente la fecha y lugar de acuerdo con la Federación Autonómica donde se pretenda organizar. El Comité fijará también el estilo o modo de ejecución de dichas pruebas.

La no presentación o abandono injustificado de un deportista a la convocatoria de las Concentraciones Nacionales o Campeonatos de España, en su caso, implicará la pérdida de su condición de Deportista de Alto Nivel.
Sólo la Junta Directiva, a solicitud del interesado y previo informe elaborado por el Presidente del Comité Técnico, valorará en cada caso la razón que pueda justificar su inasistencia, abandono o no participación.

Artículo 44. Selección Nacional.
Cuando la FEPyC, previas las formalidades obligadas en estas Concentraciones Nacionales o Campeonatos de España, en su caso, decida que un equipo representante de España asista a una competición o Campeonato Internacional, se considerará norma de obligado cumplimiento que todos sus integrantes queden sometidos a la disciplina del Comité Técnico Nacional de la Especialidad y cumplan todas las directrices y pruebas de capacitación, selección y entrenamiento que el Comité les indique.

En tanto el Presidente de la FEPyC no designe Capitán del Equipo Nacional, asumirá las responsabilidades propias de dicho cargo el Presidente del Comité Técnico Nacional de cada Especialidad.

A) Funciones del Presidente del Comité Técnico Nacional:

1. Ostentar la representación de los deportistas a su cargo en todos los actos de cualquier competición Nacional o Internacional en la que se participe, siempre que no asistiera autoridad Federativa de superior rango.

2. Ejercer o delegar las funciones de Capitán del Equipo Nacional circunstancialmente en otro miembro del Comité Técnico Nacional o persona cualificada de la estructura federativa Nacional**.**

3. Informar de la obligatoriedad del uso del vestuario oficial para los actos sociales y deportivos, dentro del respeto y acatamiento a la uniformidad establecida por la FEPyC en nuestra participación internacional.

En actos deportivos, se utilizará el vestuario deportivo (chándal, polo, etc.) facilitado por la FEPyC. Será de los colores representativos españoles y podrá, ser soporte publicitario de posibles patrocinadores interesados, si así lo determina la Junta Directiva.

4. Establecer con los otros miembros del Comité Técnico las líneas de actuación (aparte de las meramente deportivas que serán funciones del Capitán) de la Selección en las participaciones Internacionales: Cómo organizar los viajes, itinerarios, tipos de alojamiento, asistencia a actos, etc.

B) Funciones del Capitán de la Selección Española:

1. Comprobar que todos los componentes de la Selección Española asistan a las competiciones con el material deportivo apropiado para la especialidad de que se trate y que el mismo esté al nivel que se espera.

2. Establecer las líneas de actuación en cada intervención a juzgar por las características y necesidades del escenario o conveniencia de la marcha, desarrollo y resultados en la competición.

3. Dirigir a cada deportista durante el desarrollo de las pruebas y marcarle la táctica aconsejable en cada momento y caso.

4. Ostentar la defensa de todos los derechos de los miembros del Equipo Nacional antes, durante o después de la celebración de las pruebas.

5. Actuar como máxima representación del Equipo ante todos sus componentes, procurando tanto en sus actuaciones deportivas como en las de convivencia, mantener el espíritu de armonía con un trato respetuoso e indiscriminado, dando ejemplo de moderación y templanza pero imponiendo con firmeza el respeto a la disciplina cuando las circunstancias lo demanden.

6. Remitir a la FEPyC en el plazo de los siete días siguientes a la finalización de la Prueba, un informe detallado de las clasificaciones, Naciones participantes, deportistas, incidencias y todos los detalles dignos de hacer constar para conocimiento de la superioridad.

CAPÍTULO IX - JURADO, COMITÉS, JUECES, CONTROLES Y /CAPITANES DE SELECCIÓN/EQUIPO.

En toda Competición Oficial, los Controles, miembros del Jurado, deportistas, Capitanes o personal relacionado con la Organización, ostentarán en sitio visible el distintivo que les acredite como tales.

Artículo 45. Jurado.
1. Toda competición Oficial de Pesca o Casting de ámbito estatal, llevará implícita la constitución y nominación de un Jurado, formado por personas encuadradas en la correspondiente estructura federativa y se constituirá al inicio de la reunión de Capitanes.

2. En los Campeonatos Nacionales el Jurado estará compuesto de la siguiente forma

Presidente: El de la FEPyC o persona en quien delegue, preferentemente el Presidente de la Federación Organizadora.
Vicepresidente: El Presidente del Comité de la Especialidad.
Secretario: Un miembro del Comité Técnico.
Juez o Jueces: Los designados a tal efecto por el Comité Nacional de Jueces.
Vocales: El Presidente del Comité Técnico Territorial o Delegado Provincial de la Federación Autonómica donde se celebre el Campeonato Nacional y dos Capitanes electos en representación de las Federaciones Autonómicas asistentes al Campeonato.

Para un mejor desarrollo de su función, el Jurado podrá recabar con voz pero sin voto, la opinión de cuantos Especialistas estime oportuno (Veterinario, Biólogo, Miembros del Comité o de la Organización, etc.).

3. En Concentraciones Nacionales, el Jurado estará integrado como máximo por cinco personas, presidido por el Presidente del Comité Técnico de la Especialidad o persona que le sustituya y compuesto también por el Juez/Jueces y por otros miembros presentes de dicho Comité.

Artículo 46. Son funciones del Jurado:

a) Asistir físicamente al sorteo de Sectores y Tramos o Puestos al comienzo, durante y al final de las pruebas de que consta la competición.

b) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se produzcan.

c) Dictaminar y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones presentadas por el Juez o Jueces.

d) Redactará y firmará las actas.

Ningún miembro del Jurado o Comité podrá ser deportista en competiciones oficiales o Campeonatos en los que al mismo tiempo tuviera que ejercer alguna de las funciones antedichas, a estos efectos comienza a partir de la recepción de los deportistas y finaliza tras la firma del acta final.

Artículo 47. Comités Técnicos Nacionales.
1.- La final de todo Campeonato de Pesca o Casting, será convocada por la FEPyC, para lo cual el Comité Técnico Nacional de cada especialidad tendrá las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a todas las Federaciones Autonómicas, todos y cada uno de los detalles relativos al desarrollo del mismo.

b) Delegar en la Federación Autonómica donde se ha de celebrar el Campeonato, todas las actividades de organización y preparación del mismo.

c) Asistirá a la competición y realizará y/o supervisará, según proceda, todos los aspectos de la misma, como son: nombramiento del Jurado, el sorteo de Sectores y puestos, la organización y marcaje del escenario en su caso, la hora de comienzo y final de las pruebas, las clasificaciones parciales y finales, así como cuidará de la exposición de éstas en el lugar señalado al efecto, apoyar al Juez/Jueces en el pesaje o medición si fuera necesario.

d) Aportará un informe sobre la actuación del Juez o Jueces al Comité Nacional de Jueces.

e) Cambio de escenario de la prueba en caso necesario y siempre con acuerdo de la Organización.

f) Custodiar al menos durante 30 días las plicas de capturas de las competiciones.

2.- El Comité Técnico Nacional de la especialidad a la que corresponda el Campeonato queda autorizado para visitar el Escenario donde vayan a desarrollarse las pruebas de la fase final, a fin de comprobar la idoneidad del mismo; que deberá reunir un mínimo de requisitos que permitan así el lucimiento de los actos no solamente deportivos, sino sociales, que vienen complementando nuestras máximas manifestaciones deportivas.

Artículo 48. Bajo la responsabilidad y dependencia de la Federación Autonómica o Entidad organizadora, en su caso, podrá nombrarse un Comité de Actividades Sociales, compuesto por personas federadas o no, que puedan contribuir con sus dotes sociales, conocimientos culturales o turísticos al lucimiento de los actos sociales que puedan acontecer en los Campeonatos.

Artículo 49. La Federación Autonómica o Entidad Organizadora, en su caso, asume como funciones a realizar, además de las inherentes a su carácter de anfitriona, la responsabilidad del alojamiento, manutención, disposiciones protocolarias del Acto de Proclamación de Campeones, exposición de Medallas y Trofeos, carteles o trípticos, en su caso y cobertura de los servicios de estancia y asistencia del Estamento Federativo correspondiente a cuantos actos constituyan el desarrollo de todo Campeonato. Asimismo facilitará la infraestructura necesaria para el buen resultado de la Competición.

Artículo 50. Jueces.
El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los Jueces durante el desarrollo de las competiciones con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada Especialidad deportiva.
Son funciones de los Jueces:

a) Asistir a la reunión de Capitanes.

b) Inspeccionar, controlar y verificar en cualquier momento de la Competición todo lo que incida en el buen desarrollo de la misma.

c) Poner en conocimiento del Jurado los actos punibles y/o sancionables que en el aspecto deportivo se hubieran producido durante el desarrollo de la Competición.

d) Levantar siempre las actas arbitrales.

e) Formar e informar a los Controles.

f) Realizar los pesajes o mediciones de las capturas.

g) A efectos de la competición, ésta comienza con la primera señal: Entrada a los puestos, embarque, revisión de viveros, etc. y finaliza tras el pesaje o medición de las capturas.

h) Revisión de embarcaciones, bolsos, viveros, fundas o cualquier otro recipiente que pueda contener material no apto o prohibido.

i) Comprobar la documentación de los participantes conforme al Art.36 de este reglamento.

51. Controles.
En la final de los Campeonatos será preceptivo disponer del número de Controles que determinen las normas específicas para cada Especialidad y Prueba estando provistos de los elementos necesarios que les permitan evaluar los logros de cada deportista (capturas o mediciones) en la competición y velar por el cumplimiento exacto de las disposiciones y normas de la prueba que deberán conocer en sus principios básicos (vedas especiales, tallas y cupo de las piezas válidas en su caso, etc).
El modo específico de actuación de los Controles, bajo la supervisión de los Jueces y Comité Técnico, podrá concretarse en las Bases de la Convocatoria.

Artículo 52.
Son funciones de los Controles: Acompañar a los deportistas durante todo el período o períodos de tiempo que les sean indicados por los Jueces o Comité Técnico, procurando mantenerse respecto a éstos a la distancia conveniente que les permita vigilar se cumplan las normas de la Competición sin entorpecer los movimientos o maniobras de los deportistas.
Tomar nota sin advertir al deportista para no incurrir en disquisiciones innecesarias con él, de todo acto cometido por el deportista o por otras personas en su favor, que pudieran considerarse como infracción de las normas de desarrollo de la competición para inmediatamente hacerlas saber al Juez que decidirá, si procede, su calificación como falta y las medidas a adoptar en consecuencia.

Suscribir con el deportista las fichas o plicas parciales por duplicado, en las Especialidades en que proceda y que habrán de servir de comprobantes ante el Juez o Comité Técnico calificador que realice las mediciones o el conteo y pesaje de las piezas. Comunicar al Juez las ausencias obligadas del deportista por causas de fuerza mayor, como enfermedad u otras de tipo fisiológico, etc. o de cuantas incidencias pudieran surgir durante el desarrollo de la prueba.

Artículo 53. Capitanes de Selecciones Autonómicas y Equipo-Club.
Los Capitanes que representan a las Selecciones Autonómicas en la fase final de un Campeonato, serán las personas designadas por el Presidente de la Federación correspondiente. Los Capitanes de Equipo-Club podrán estar presentes en los pesajes o mediciones para atender los intereses de sus deportistas y están sometidos a la disciplina deportiva.

Deben representar a su Selección/Equipo-Club inexcusablemente en los actos de sorteo, pesaje o medición cuando fuera posible y constituyéndose en su portavoz, no sólo en dichos actos, sino en todas las gestiones que requieran la defensa de los derechos deportivos de sus representados. También deben asesorar a sus deportistas técnicamente y prestarles cualquier otro tipo de ayuda que pudieran necesitar en el aspecto moral o material que no esté expresamente sancionado o no autorizado por este Reglamento.
Estarán a disposición del Comité Técnico, Juez/Jueces y facilitándole su pronta localización. Y controlarán el correcto comportamiento deportivo y social así como la asistencia de sus deportistas a los actos protocolarios.

El Capitán podrá, en su caso, según las circunstancias de cada Especialidad entrar en los puestos de pesca de los deportistas a quienes representa, para darles los consejos verbales que estime conveniente, pero sin tocar ni manipular el material deportivo del deportista. No podrá acceder a los puestos de los deportistas de otra Selección o Equipo-Club, salvo que se autorice en las Bases de la Competición.

En cada Campeonato de Selecciones Autonómicas, se nombrarán como máximo cuatro Capitanes de cada Selección Autonómica asistente. El primero de ellos que figure como tal en el Impreso de Participación Oficiosa de su Federación Autonómica será el único representante de la misma en la Reunión de Capitanes y en su caso, en el Podio. Se les dotará, a ser posible de dorsales en colores llamativos distintos de los que usen los deportistas.
En el puesto de pesca únicamente podrá estar presente UN Capitán.

Artículo 54. Actas.
En toda competición oficial de Pesca Deportiva y Casting se levantarán las Actas que se estimen convenientes pero preceptivamente habrá de formalizarse al menos un Acta final, conforme al formato establecido por la FEPyC que será suscrita por los miembros del Jurado e incluirá las Actas Arbitrales, en su caso. Las Actas deben incluir informe de cuantas incidencias hubiesen surgido.

Artículo 55. Competencia.
1. El Acta final, junto a las Actas Arbitrales, de cada Competición Oficial Nacional de Pesca Deportiva y Casting, deberán ser remitidas por el Comité a la FEPyC por el medio más rápido posible.

2. Deberán constar los siguientes datos relativos a los deportistas:

- Nombre y dos apellidos de los deportistas y Federación Autonómica por la que participan (y de la embarcación, en su caso), de los tres primeros clasificados tanto en participación Individual como en participación Colectiva.
- Incidencias, si hubiera.
- Resolución del Jurado, en su caso.
- Acta arbitral.

3. Las Actas del resto de Competiciones Oficiales (Autonómicas, Provinciales, etc.) podrán incluir además su clasificación general.

4. Las Entidades organizadoras de otras competiciones de ámbito Nacional o Internacional, vendrán obligadas a remitir a la FEPyC las Actas de dichas competiciones en el plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO XI - INFRACCIONES: LEGISLACIÓN APLICABLE, ÓRGANOS DE DISCIPLINA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 56.
1. La FEPyC tiene potestad disciplinaria sobre todas las personas que ocupan cargos, Directivos, sobre las Federaciones Autonómicas, las asociaciones o clubes deportivos y sobre los deportistas, Capitanes, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitro en ella integrados.

2. En régimen disciplinario, la FEPyC se regirá por lo dispuesto en:

.- Legislación Deportiva Nacional (Ley/es. Decreto/s, etc.).
.- Estatutos de la FEPyC.
.- Reglamento de Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la FEPyC.
.- El propio Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting de la FEPyC.
.- Las Bases de las Convocatorias de las Competiciones.
.- La legislación autonómica correspondiente a cada uno de los Eventos convocados por la FEPyC.

3. Son órganos de Disciplina Deportiva de la FEPyC:

- Jueces de la Competición
- Jurado de la Competición
- Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

4. El procedimiento sancionador se regula en el Reglamento de Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la FEPyC que tipifica las infracciones y sus sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

ÚNICA. Los criterios a seguir para el buen desarrollo de las Competiciones deportivas que deben regular todas las competiciones de Pesca y Casting de carácter oficial, vendrán establecidos en las normas de desarrollo como NORMAS ESPECIFICAS de los próximos Títulos para cada Especialidad o Prueba deportiva.

* * * * *